

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1411-SOT-601 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos por obstrucción de vía pública generado por las actividades que se realizan en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines en el tramo comprendido de Avenida San Jerónimo a Camino a Santa Teresa; Delegación Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental como son el Reglamento de Construcción para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- obstrucción de vía publica

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 28 de junio, 11 de julio y 4 de septiembre del 2017 en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del tramo comprendido de calle Oaxaca al distribuidor vial Camino a Santa Teresa y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (dirección sur) y del citado distribuidor al frente de la construcción ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3270, colonia Jardines del Pedregal (dirección norte), se llevaban a cabo trabajos de construcción en la vía pública relacionados con una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel, confinando un área para las maniobras con vallas de seguridad y trafitambos que ocupan parte de los carriles centrales como laterales. -----



Expediente: PAOT-2017-1411-SOT-601

En ese sentido, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la obstrucción de la vía pública con motivo de los trabajos de constantes en una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel, exhortando al propietario y/o encargado de la obra a efecto de que aportara un programa de acciones para mitigar la obstrucción de la vía pública.-----

Al respecto, el representante legal del predio motivo de denuncia, aportó en copia simple entre otros documentos el oficio SSP/SCT/14547/2017 de fecha 27 de julio de 2017 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el que se permitía los trabajos de construcción señalados, cumpliendo las restricciones consistentes en la colocación de señalamiento de protección que cumpla con la norma oficial Mexicana NOM-086-SCT-2004 (señalamiento y dispositivos para la protección de zonas de obras viales), colocar flecheros, 10 banderos por turno para el tránsito vehicular y en caso necesario el cruce peatonal, confinar paso peatonal, los trabajos de colado (ollas), deberán ejecutarse entre las 23:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente, retirar el escombros de la obra, los vehículos de transporte de carga deberán de traer lonas para cubrir el material que transportan, los materiales de construcción, escombros u otros residuos generado en la obra no serán colocados sobre la superficie de rodadura, paso peatonal y de personas con discapacidad, a las 05:01 horas la vialidad deberá quedar totalmente liberada de cualquier tipo de obstáculo, respetar el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos en materia de tránsito y movilidad.-----

Adicionalmente, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-8067-2017 de fecha 07 de septiembre de 2017 se solicitó a Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México realizar las acciones que considere pertinentes a efecto de agilizar el tránsito que se genera con motivo de la construcción de un paso a desnivel en la vialidad de Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del tramo comprendido de calle Oaxaca al distribuidor vial de Camino a Santa Teresa y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (dirección sur) y del citado distribuidor al frente la construcción ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3270, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón (dirección norte) a fin de evitar que se obstruya la movilidad en la citada vialidad.-----

Sin embargo del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que los trabajos de construcción en vía pública relacionados con una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel concluyeron por lo que la obstrucción de la vialidad del tramo comprendido de calle Oaxaca al distribuidor vial de Camino a Santa Teresa y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (dirección sur) y del citado distribuidor al frente la construcción ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3270, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón (dirección norte) con un área confinada para las maniobras con vallas de seguridad y trafitambos que ocupan parte de los carriles centrales como laterales dejó de existir en el lugar.-----

De lo anterior se desprende que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del tramo comprendido de calle Oaxaca al distribuidor vial Camino a Santa Teresa y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (dirección sur) y del citado distribuidor al frente de la construcción ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3270, colonia Jardines del Pedregal (dirección norte), se llevaban a cabo trabajos de construcción en la vía pública relacionados con una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel, con un área confinada para las maniobras con vallas de seguridad y trafitambos que ocupan parte de los carriles centrales como laterales, respecto de lo que esta Entidad promovió el cumplimiento



Expediente: PAOT-2017-1411-SOT-601

voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la obstrucción de la vía pública, por lo que, del ultimo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que los trabajos de construcción en vía pública relacionada con una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel concluyeron por lo que la obstrucción de la vialidad con un área confinada para las maniobras con vallas de seguridad y trafitambos que ocupan parte de los carriles centrales como laterales dejó de existir en el lugar.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 28 de junio, 11 de julio y 4 de septiembre del 2017 en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del tramo comprendido de calle Oaxaca al distribuidor vial Camino a Santa Teresa y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (dirección sur) y del citado distribuidor al frente de la construcción ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3270, colonia Jardines del Pedregal (dirección norte), se llevaban a cabo trabajos de construcción en la vía pública relacionados con una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel, con un área confinada para las maniobras con vallas de seguridad y trafitambos que ocupaba parte de los carriles centrales como laterales, respecto de lo que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la obstrucción de la vía pública, por lo que, del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que los trabajos de construcción en vía pública relacionada con una salida de carriles laterales a los centros comerciales y el proceso de construcción de un paso a desnivel concluyeron por lo que la obstrucción de la vialidad con un área confinada para las maniobras con vallas de seguridad y trafitambos que ocupan parte de los carriles centrales como laterales dejó de existir en el lugar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Expediente: PAOT-2017-1411-SOT-601

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/AMMR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mt
T. 5265.0780, ext. 13330 y 13321
Página 4 de 4